



BIZKAIKO FORU ALDUNDIKO GAZTEEN ENPLEGURAKO PLANAREN HAUSNARKETA

ANÁLISIS EL PLAN DE EMPLEO JUVENIL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

- Euskadiko Gazteriaren Kontseilua -
- Bizi Baldintza Materialak / Condiciones de Vida Materiales -
- Bilbao - EGK - 2012 -

Reunidos: JOC, CCOO gazteak, Iratzarri, Gazte Abertzaleak, Ecuador-Etxea, JSE-EGAZ, Ezker Anitza gazteak, EGK. (9 pertsona)

Convocatoria abierta: email, vía telefónica, boletín *PIZTU!*, página web de EGK, redes sociales (Facebook y tueeter)

Orden del día:

1_PRESENTACIÓN DEL PROCESO

- CONTEXTUALIZACIÓN
- FASES DEL PROCESO

2_PLANES DE EMPLEO JUVENIL

- IDEAS PREVIAS
- PLAN DE EMPLEO JUVENIL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

3_ANÁLISIS DEL PLAN DE EMPLEO JUVENIL

- VALORACIÓN
- PROPUESTAS

4_DEFINICIÓN DE SIGUIENTES FASES

**A/////****VALORACIÓN GENERAL DEL PLAN DE EMPLEO JUVENIL (PEJ)****Sobre la promoción del PEJ:**

Desde el grupo de trabajo se considera que un PEJ debería ser un plan transversal, promovido en coordinación por diferentes administraciones públicas y albergado por las áreas de, como mínimo, Juventud, Empleo, Educación, Promoción Económica y Hacienda. Aún así, puesto que la vulneración de los derechos socioeconómicos derivada del mercado de empleo actual abarca todas las esferas, esta transversalidad debería permear a todas las áreas, incluida vivienda, agricultura, etc.

A este respecto, se considera que el PEJ de la Diputación Foral de Bizkaia de 2012 no responde a esta transversalidad, puesto que es promovido por el departamento de Promoción Económica exclusivamente, sin una aparente coordinación con otros departamentos, ni administraciones (como puede ser la de nivel autonómico o Lanbide), ni con los agentes sociales ni colectivos interesados (como pueden ser asociaciones juveniles o sindicatos).

Esto, y en especial en lo referente al primer punto sobre coordinación del plan entre diferentes departamentos de la propia Diputación, se entiende que es contrario a la propia filosofía de Gaztedi Bizkaia, proyecto que tiene, entre otros, el objetivo implementar la transversalidad de la juventud en todos los departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia y que mediante convenio con EGK ha solicitado el análisis de este PEJ por parte de diferentes colectivos.

Sobre el contenido del PEJ:

Teniendo en cuenta que el desempleo juvenil, y las consecuencias derivadas del mismo, es un problema de primer orden en el contexto vizcaíno, un Plan de Empleo Juvenil debería ser un plan integral y contar con contenido específico. Sin embargo, el PEJ de la DFB, más que un plan con entidad propia, da la sensación de ser un plan construido a base de unir retazos de otros planes, por lo que da la sensación de ser un PLAN DE CARA A LA GALERÍA.

A este respecto, desde el grupo de trabajo se hacen los siguientes comentarios generales sobre el contenido del PEJ:

1/// El PEJ no cuenta con ninguna lógica general ni estrategia definida y no hay un marco en el que encuadrar las diferentes medidas que se toman, por lo que se encuentran medidas duplicadas con otros planes de empleo de la propia Diputación Foral, así como con otras medidas puestas en marcha por otras administraciones. De hecho, un importante número de medidas ni siquiera están destinadas a la población joven o a su contratación.

2/// El PEJ alberga un importante número de medidas que benefician más al empresariado que a la juventud. Da la sensación de que el objetivo del PEJ sea buscar la PROMOCIÓN ECONÓMICA DE BIZKAIA A COSTA DE LA GENTE JOVEN, es decir, primar la promoción económica territorial frente al empleo juvenil.



3/// El PEJ alberga MEDIDAS CORTOPLACISTAS que no solucionan el problema del empleo juvenil ni se enmarcan en una estrategia definida a largo plazo que le puedan dar solución.

Incluso se da la situación de que algunas de las acciones emprendidas puedan fomentar ciertas prácticas por parte del tejido empresarial que acabe deviniendo en un EMPEORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE PRECARIEDAD DE LA GENTE JOVEN, puesto que se basan en la promoción de contratos excepcionales que reducen los derechos socioeconómicos de las personas contratadas o en el fomento del emprendimiento sin garantías y a costa del endeudamiento personal.

A este respecto, es preciso señalar la necesidad de contemplar el ALCANCE de de este plan, así como de las consecuencias a medio y largo plazo que se deriven del mismo.

4/// El PEJ no enmarca las acciones emprendidas en relación a los diferentes sectores económicos, y el lenguaje utilizado hace prever que estas medidas estén enfocadas principalmente al fomento del segundo y el tercer sector. El grupo de trabajo considera que no debe olvidarse el sector primario y que por el contrario, debería contemplarse también en cualquier PEJ, ya que la realidad nos demuestra que cada vez más gente joven escoge este sector como salida laboral.

5/// El grupo de trabajo considera que un PEJ debería comprender tanto medidas de fomento del empleo como medidas de paliación o eliminación de la precariedad en la que se encuentra sumida la gente joven. Sin embargo, este PEJ únicamente contempla medidas en la primera línea (con las consideraciones realizadas en este documento), pero ninguna medida que pretenda hacerle frente a la situación de desventaja en materia de derechos laborales y derechos socioeconómicos de la juventud en relación con otros trabajadores, como pueden ser medias de presión política para mejorar las condiciones de los contratos en prácticas, de fomento de la contratación indefinida, etc. De hecho, algunas de las medidas que se toman en el PEJ fomentan precisamente una mayor precarización de la gente joven, impulsando el uso de contrataciones excepcionales.

Sobre los resultados del PEJ:

Para el análisis realizado no se ha contado sino con unas estimaciones de los resultados de algunas de las acciones emprendidas en el PEJ y en ningún caso con datos oficiales, puesto que se ha indicado que no se tenían recogidos en ningún documento.

Teniendo en cuenta que un PEJ es un plan con entidad propia, debería contar con un documento público, con datos claros y entendibles, mediante el cual poder fiscalizar los recursos destinados al mismo y analizar los resultados obtenidos, así como la eficacia o adecuación de las acciones adoptadas. Y, en todo caso, este documento debería facilitarse a las entidades de derecho público que alberguen a la población objetivo del plan. Por lo que solicitamos una memoria de evolución pública al respecto.



Sobre la socialización del PEJ:

Desde el grupo de trabajo se considera que un PEJ debe contemplar, además de una serie de medidas apropiadas, una buena socialización de las mismas que permita el acceso a ellas en igualdad de condiciones. Por ello, se quiere hacer hincapié en el hecho de que el lenguaje tanto escrito como gráfico de la página web resulta un claro obstáculo a la hora de acceder a los contenidos del PEJ.

**B////**

VALORACIÓN DE LAS MEDIAS ESPECÍFICAS DEL PLAN DE EMPLEO JUVENIL

Nota: la valoración se realiza siguiendo la propia estructura del PEJ en la página web.

I. PROMOCIÓN DEL EMPLEO

1 CONTRATACIÓN EN PRÁCTICAS

Acción: subvención del 30% del salario bruto de los contratos en prácticas (mínimo 6, máximo 12 meses) de jóvenes menores de 30 años (un máximo de 7.000 euros para los contratos anuales y 3.000 para los semestrales).

Consideraciones:

1// Esta es una de las acciones que puede contribuir a empeorar la situación laboral de la juventud (referida al punto 3 de los comentarios generales), puesto que impulsa con fuerza la contratación de personas jóvenes por medio de contrataciones excepcionales que benefician a las empresas y reducen derechos socioeconómicos y laborales a las personas contratadas.

2// Subvenciona una contratación que ya está de por sí subvencionada, puesto que los contratos en prácticas ya tienen un beneficio para la empresa de un 40% del salario (durante el primer año) de convenio. Si a este beneficio se le suma esta subvención del PEJ que asciende al 30% del salario del contrato en prácticas (una vez descontado el 40%), resulta que la empresa sólo debe pagar el 42% del salario de una persona trabajadora con contrato laboral normalizado.

3// El PEJ de la BFA impulsa este tipo de contratos con más fuerza que la contratación normal, puesto que si comparamos esta acción (1) con la acción 2.3 que subvenciona los contratos laborales normales, vemos que los contratos en prácticas tienen una subvención un 28% mayor (entre 3.000 y 2.000 euros más). Si le añadimos, además, la subvención adicional que se concede a las contrataciones en prácticas que se dan a través del servicio dispuesto en el punto 5, vemos que la subvención a los contratos en prácticas supera en casi un 60% a la subvención de los contratos laborales normalizados. Es decir, se prima una contratación en prácticas que reduce y vulnera los derechos socioeconómicos y laborales de la gente joven frente a una contratación en condiciones más dignas.

A esto debe añadirse el hecho de que la subvención a contratos laborales normales, a pesar de estar dentro del PEJ, no se restringe a gente joven, por lo que, de nuevo, se fomenta la contratación de la gente joven por medio de la vulneración de sus derechos.

4// Siendo esta acción, una acción que beneficia muy considerablemente a la empresa contratante (sólo debe abonar un 42% del salario de convenio), resulta preocupante que en los convenios de subvención no se establezca ninguna medida ni de promoción, ni de



sanción, que garantice la estabilidad y la permanencia de la persona contratada en la empresa por medio de un contrato laboral normalizado.

Por ello, consideramos que de poner en marcha medidas de este tipo, debería establecerse penalizaciones a las empresas si, una vez terminado el periodo subvencionado, no formalizan un contrato estable durante un tiempo determinado a la persona contratada. Esto incluiría la devolución de la subvención recibida, de manera que el dinero público pueda ser utilizado para fomentar un empleo estable y de calidad.

5// Además, debe garantizarse que el trabajo en prácticas no sustituye otros empleos de la empresa, por lo que deberían asegurarse canales de información a los/as representantes de los/as trabajadores/as de este tipo de contratación para que puedan llevar un seguimiento del mismo. Del mismo modo, debe garantizarse la publicación y transparencia del programa.

Por ello, debe garantizarse que cualquier contratación en prácticas responde realmente a un programa de formación en prácticas y que la subvención recibida por la empresa se invierte en formación para la persona contratada. Para ello sería conveniente realizar un seguimiento real de las contrataciones realizadas por parte de la DFB, de manera que pueda controlarse el buen uso del dinero público y recibir un *feed back* para futuros programas.

2 FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

Comentario general:

Las acciones adoptadas en este segundo grupo NO son acciones que tengan como objetivo ni la gente joven ni la contratación de gente joven, lo que sustenta la sensación general de ser un PEJ hecho de retazos de otras medidas y de cara a la galería, tal y como se dice en los comentarios generales.

Además, dentro del departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia existe otro plan con entidad propia, no destinado a la gente joven y que también tiene como objetivo el autoempleo y el emprendimiento, a saber, el Plan EMPRENDER, "Plan de Promoción de Nuevas Empresas a través del que se articulan diferentes programas y ayudas dirigidos a fomentar la cultura emprendedora, la creación de nuevas empresas, el impulso de nuevos proyectos empresariales y el apoyo a nuevas actividades estratégicas para la economía de Bizkaia".

2.1 _ASESORAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS

Acción: Subvención a entidades para la formación y asesoramiento individualizado al emprendimiento y apoyo a la realización del plan de negocio.

Comentarios:

Se observan posibles duplicidades tanto con las subvenciones del apartado III.OTRAS ACTUACIONES, como con otros servicios ofrecidos por entidades pertenecientes a otras administraciones.



2.2_AYUDAS PARA EL PRIMER AÑO DE LAS NUEVAS EMPRESAS

Acción: subvención al primer año de formación de una empresa (4.000 / 5.000 euros) para las personas desempleadas o en riesgo de exclusión.

Comentarios:

1// Esta ayuda, de nuevo, no establece ningún límite de edad, por lo que no es una ayuda específica para la gente joven, sino que parece un retazo rescatado para el PEJ. Además, sólo asiste a las personas desempleadas o en riesgo de exclusión (según el artículo 8 del decreto foral 89/2012), lo cual, además de gente en paro supone gente con minusvalías, enfermedades mentales, beneficiarias de renta de garantía de ingresos o inclusión social y personas ex-toxicómanas. Sin embargo, no asiste a personas en situación laboral precaria que quieran mejorar su situación. Así mismo, tampoco establece ningún tipo de límite a las rentas no laborales que puedan tener estas personas a la hora de solicitar esta ayuda.

2// Además, los gastos subvencionables se limitan a los derivados de la empresa, pero en ningún caso se permiten gastos cotidianos, imposibilitando hacer uso de estas subvenciones a las personas que no cuenten con recursos para hacer frente a su vida diaria, lo cual suele afectar mayormente a la gente joven que no ha podido ahorrar en su precaria vida laboral, ni la subvención les permite compaginar otro trabajo a tiempo parcial para costearse estos gastos.

3// En todo caso, se considera que debería prestar especial atención al fomento de la creación de cooperativas, en el marco de un modelo equitativo de relaciones laborales.

2.3_AYUDAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO

Acción: subvención de nuevas contrataciones con un contrato laboral normalizado (mínimo 12 meses).

Comentarios:

1// De nuevo no se ponen límites de edad entre las medidas del PEJ. Además, si se compara esta acción con la número 1 (contratación en prácticas), donde sí se ponen límites de edad, se denota que por medio del PEJ que se impulsa un empleo precario para la juventud.

2// Además, si se comparan las cuantías subvencionables, también se denota una menor subvención de los contratos en los que asisten derechos socioeconómicos y laborales que aquellos en los que se vulneran (ver comentarios de la acción 1).

3// Al igual que en el caso de la acción 1, contratación en prácticas, en esta acción tampoco se establece ninguna medida (ni de promoción ni de sanción) que garantice la estabilidad y la permanencia de la persona contratada en la empresa. Este punto, combinado con el nuevo contrato para emprendedores aprobado en la reforma laboral, el cual permite un



periodo de prueba de un año tras el cual se puede prescindir de la persona contratada sin pago de indemnización, puede promover aún más la precariedad y la inestabilidad de la juventud.

2.4 AYUDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS

Acción: subvención por alta en actividad económica y RETA (3.000 euros) por los gastos derivados del primer año de creación de la empresa.

Comentarios:

1// Esta acción es similar a la 2.2, con la excepción de no poner límites de rentas a la concesión de la subvención, límites que se creen necesarios en relación a los máximos de renta.

2// Al igual que las demás acciones de este apartado, tampoco establece límite de edad, por lo que no se comprende su inclusión en el PEJ.

3 APOYO A AUTÓNOMOS

Acción: Subvención de los INTERESES DE CRÉDITOS BANCARIOS solicitados para mejora, ampliación o renovación de la actividad económica.

Comentarios:

1// Tampoco establece ni límite de edad ni límite de rentas para acceder a esta subvención. Además, subvenciona créditos para empresas que ya llevan tiempo en activo, puesto que son para mejora o ampliación, lo cual es, en su mayoría, para un público no joven. No se entiende por qué esta acción se encuentra en el PEJ y no en EMPRENDE, a pesar de que se nos ha comentado que el año entrante pasará a ser parte del departamento de Innovación, lo cual también refuerza la idea de que se encuentra dentro de este PEJ con calzador.

2// No establece un límite de % de intereses subvencionables (sólo del préstamo subvencionable, 10%, con un máximo de 10.500 euros). Se basa en pagar los beneficios de las entidades bancarias, sin ponerles límites, lo cual promueve que puedan establecer % abusivos puesto que saben que tendrán las garantías de cobrarlos.

3// Es preferible que la financiación y las ayudas al autoempleo se realicen de manera directa a estas personas y en base a planes concretos.

4 EMPRENDIZAJE JUVENIL

Acción: Subvención a inversiones (en inmovilizado) para la puesta en marcha de empresas promovidas por menores de 30 años (máximo de 1.700 euros por persona menor de 30 de la empresa y máximo 6.800 por empresa)

**Comentarios:**

1// Los gastos subvencionables se limitan a los derivados de la empresa, pero en ningún caso se permiten gastos cotidianos, imposibilitando hacer uso de estas subvenciones a las personas que no cuenten con recursos para hacer frente a su vida diaria, lo cual suele afectar mayormente a la gente joven que no ha podido ahorrar en su precaria vida laboral.

2// Si se compara esta acción destinada a emprendizaje juvenil con la acción 3 dedicada al autoempleo (sin límite etario), vemos como el límite de esta se establece en 6.800 euros, mientras la subvención a intereses bancarios se establece en 10.500 euros, marcando una clara preferencia y promoción de ayuda a los bancos y a otras acciones no relacionadas con la gente joven (estando dentro de un PEJ).

3// No se entiende por qué está separado de los otros 2.1, 2.2, 2.4 e incluso fuera del plan EMPRENDER.

5 SERVICIO PARA DEMANDANTES DE EMPLEO Y EMPRESAS PARA CONTRATOS EN PRÁCTICAS

Acción: Servicio telemático sólo para CONTRATOS EN PRÁCTICAS para menores de 30 años CON ESTUDIOS SUPERIORES

Comentarios:

1// Este servicio genera duplicidades con otros servicios puestos en marcha por otras administraciones como Lanbide.

2// De nuevo se denota la promoción de empleo precario para la juventud, ya que este es un sistema que únicamente promueve los contratos en prácticas.

II. PROMOCIÓN DEL TALENTO**1 PERFECCIONAMIENTO DE JÓVENES GRADUADXS EN CENTROS INTERNACIONALES DE PRESTIGIO**

Acción: Subvención de cursos de perfeccionamiento a nivel internacional para personas graduadas y licenciadas desde hace tres o menos años (Máximo de 10.000 euros para estancias de 6 meses (máximo 1.000 euros/mes + otros gastos de matrícula...))

Comentarios:

1// A diferencia de la falta de medidas de continuidad para las acciones que subvencionan la contratación en prácticas y otras contrataciones, que claramente benefician a las empresas, en esta acción de formación hay una cláusula que dice que si dos años después de terminar este proceso el trabajo que encuentran las personas subvencionadas lo hacen fuera de Bizkaia, deben devolver el 80% de la ayuda recibida, lo cual marca una clara preferencia dentro del PEJ por subvencionar a las empresas y no a las personas (están mirando desde Promoción Económica cómo gestionarlo)



2// No hay acciones parecidas en centros nacionales o locales (aunque se comenta que es por falta de presupuesto), lo que hay son becas de matriculación, universidades públicas... pero no ayudas para gastos diarios.

3// Al igual que en otras subvenciones, debería tenerse en cuenta a la hora de la adjudicación de estas subvenciones el nivel de renta de la persona solicitante, de manera que se potencien las oportunidades de las personas que no pueden acceder a este tipo de formación con recursos propios.

III. OTRAS ACTUACIONES

Financiación de aulas de especialización y cursos de perfeccionamiento profesional.
Convenios de colaboración con clusters y empresas para FORMACIÓN Y PRÁCTICAS DE INTERNACIONALIZACIÓN de jóvenes licenciados.

Nota: compara con la ayuda 2.1 para ver posibles duplicidades.

- 1_ ACUERDOS CON UNIVERSIDADES**
- 2_ BIZKAIA XEDE (PROMOCIÓN DEL TALENTO)**
- 3_ BIZKAILAB DEUSTO**
- 4_ PROMOCIÓN COMPARCAL DE EMPLEO**
- 5_ DEMA: EMPLEABILIDAD JUVENIL**